



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 15.30 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente SJ 137/11 caratulado "MELAZO, Cesar Ricardo, Juez de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial La Plata, ROMERO, Marcelo Carlos y FURNUS, Maribel, Agentes Fiscales de la UFIJ Nº6 del Departamento Judicial La Plata S/ MONTONE, Alejandro Roberto - Denuncia", con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, los señores Conjueces doctores Aníbal Juan Mathis, Gabriel Fabián De Pascale y Marcos Darío Vilaplana y los señores legisladores doctores María Isabel Gainza y Abel Eduardo Buil. El doctor De Pascale presta juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto GIMÉNEZ. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias casos que competan a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento? -----

I.- Que con fecha 3 de octubre del corriente año, este Jurado resolvió que previo a decidir y a fin de contar con los elementos necesarios para esclarecer los mismos, se confeccionara un informe circunstanciado por

parte de la Secretaría Permanente, delegando en el Sr. Presidente toda otra medida de instrucción complementaria.-----

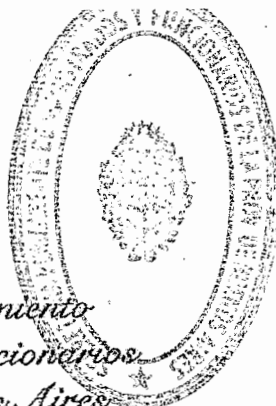
Que dicha diligencia fue practicada y luce agregado el informe respectivo a fs. 218/257 de estos actuados. Que además se incorporó la IPP/ 23.771/11 en trámite por ante la UFI N° 8 de este Departamento Judicial.-----

II.- A fs. 128/130, 136/141 y 156/183 obran presentaciones espontáneas de los doctores Furnus, Romero y Melazo respectivamente, quienes explican la actuación que les cupo y solicitan el archivo de las actuaciones. -----

III.- Por lo señalado, corresponde se aboque el Cuerpo a determinar si se debe abrir su Jurisdicción.-----

Seguidamente los doctores De Pascale, Mathis, Vilaplana y Buil dijeron: Que la queja traída a ésta sede esconde el disenso del denunciante con la valoración de la prueba y el criterio utilizado, primero por los Agentes Fiscales y luego por el magistrado garante. Que si bien pudo existir un enfoque equivocado respecto a la pesquisa, dicho error fue corregido por medio de los mecanismos naturales que el proceso contempla.-----

A mayor abundamiento, los cuestionamientos tienen como núcleo el desacuerdo con la dirección que los Agentes Fiscales imprimieron a la pesquisa, prerrogativa que les es propia de conformidad con el art. 17 de la ley 12.061. En tal sentido, igual temperamento sigue el denunciante respecto al Juez de Garantías, desconformándose de sus decisiones y valorando de manera distinta los elementos de prueba tendidos en cuenta para resolver.-----



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

Sin perjuicio de lo expuesto, entendemos que han existido errores que si bien no tienen la entidad suficiente para ser abordados en este ámbito de destitución, corresponde sean investigados en el marco de superintendencia de la Procuración General y de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 18 inc. "g" de la ley 13.661.-----

En ese orden, cabe advertir que es doctrina consolidada en el marco del proceso de enjuiciamiento y así lo ha sostenido el H. Jurado en casos como el presente, que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los carriles estatuidos en el código procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la jurisdicción de este Jurado (3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08, S.J. 119/10). También se ha sostenido en esta materia que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirse durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05). -----

A continuación los Dres. de Lázzari y Gainza, dijeron: Que la referida denuncia ha cumplido los requisitos enunciados en el art. 26 de la Ley de Enjuiciamiento por lo que, sin ingresar en este estado en el estudio

del fondo de los hechos que la integran tal como en ella han sido expuestos, corresponden al ámbito de jurisdicción de este Tribunal.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios,

RESUELVE:-----

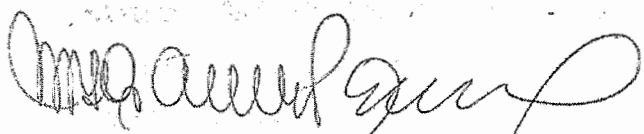
PRIMERO: Declarar por **MAYORÍA** que los hechos tratados resultan ajenos a la Jurisdicción del Jurado (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661, a contrario "sensu").-----

SEGUNDO: Por **UNANIMIDAD** remitir los antecedentes del caso a conocimiento de la Procuración General y de la Suprema Corte de Justicia, a sus efectos (art. 18 inc. "g" de la ley 13.661).-----

TERCERO: Disponer por **MAYORÍA** el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.20 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----



Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

